

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. SALA DE FAMILIA

Bogotá, D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001311002320190065001

Demandante: Luis Jesús Valderrama Ávila

Demandado: Paola Andrea Muñoz Erazo

UNIÓN MARITAL DE HECHO – APELACIÓN DE SENTENCIA

Para resolver lo pertinente se considera:

1. Con auto del 28 de octubre de 2021 se ordenó correr traslado al apoderado judicial del señor **LUIS JESÚS VALDERRAMA ÁVILA** con la finalidad de que sustentara el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 19 de agosto de 2021 proferida por el Juzgado Veintitrés de Familia de Bogotá, D.C., y cumplido ello, surtir el traslado para su réplica, todo ello en la forma y términos señalados por el artículo 14 del Decreto 806 de 2020.
2. El anterior proveído fue notificado en la forma indicada por el artículo 9º del citado Decreto 806, esto es mediante el estado electrónico No. 186 del 29 de octubre de 2021, con inserción de la providencia a notificar, según se constata en el micro sitio destinado para ello en la página web de la rama judicial. Por tanto, los cinco (5) días para sustentar fenecieron el 8 de noviembre último, término que venció en silencio, según así lo comunica el señor Secretario de la Sala en informe de ingreso del proceso al despacho del 9 de noviembre.
3. El apoderado judicial del demandante remitió el escrito sustentatorio, a través del canal electrónico oficial de la Sala, el 9 de noviembre de 2021, esto es cuando ya se encontraba vencido el término para cumplir dicha carga, por lo que tal alegato resulta extemporáneo, lo que impide tenerlo en cuenta.



4. No obstante lo anterior, es preciso remarcar que en la primera instancia, en la misma audiencia en la que se profirió la sentencia, el apoderado judicial del demandante, seguido a la interposición del recurso esgrimió oralmente los reparos concretos que le formuló a la sentencia apelada y así mismo realizó una argumentación, cuyo compendio se registró en el auto de 20 de octubre de 2021 por medio del cual el Tribunal admitió el recurso de apelación, con lo cual se cumple la carga de sustentación del recurso. En ese orden es preciso darle prelación al aspecto sustancial sobre el ritual y tener en cuenta que la sustentación *“podía darse en cualquier tiempo después de proferida la sentencia de primer grado y con antelación al referido límite; es decir, entendía como válidas y vinculantes todas las atestaciones efectuadas con dicho fin antes de finalizar el mentado traslado, incluso con antelación a su inicio”* (CSJ, sentencia STC13821-2021).

Por lo expuesto se **DISPONE:**

PRIMERO: No tener en cuenta, por extemporáneo, el escrito de sustentación remitido el 9 de noviembre de 2021 por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la sustentación realizada en primera instancia, de la misma se le corte traslado por el término legal de cinco (5) días a la apoderada judicial de la parte demandada.

TERCERO: Cumplido el anterior término, se ordena el regreso de las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ

Magistrado

Firmado Por:

Jose Antonio Cruz Suarez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 004 De Familia

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6b47056740dc9cbca9a1b5ba03baad88fba6ff649d147fca5a6e50f73e7
27d52**

Documento generado en 10/11/2021 02:56:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**